

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Autorización de Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal. Modalidad A

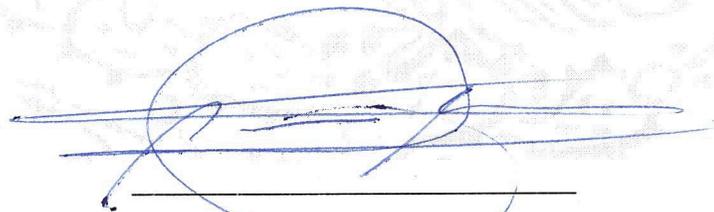
Ingresada con bitácora No: 06/MA-0066/12/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, OCR de la credencial de elector, código QR.

En las páginas: de la 1 a la 20

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Sergio Sánchez Ochoa

Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 105/2018/SIPOT de fecha 05 de Octubre de 2018



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Colima, Colima, a 21 de agosto de 2018



ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.5 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Regularización para la Operación de un Banco de Materiales Pétreos El Crucero de Chandiablo" ubicado en el o los municipio(s) de Manzanillo, en el estado de Colima.



MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO



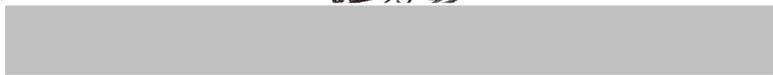
Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Moisés Sánchez Orozco en su carácter de Titular del terreno localizado en parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.5 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Regularización para la Operación de un Banco de Materiales Pétreos El Crucero de Chandiablo", con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima, y

RESULTANDO

i. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 13 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 14 de diciembre de 2017, Moisés Sánchez Orozco, en su carácter de Titular del terreno ubicado en la parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.5 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Regularización para la Operación de un Banco de Materiales Pétreos El Crucero de Chandiablo", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Original impreso del documento técnico unificado y su respaldo en formato digital.
- Original del comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, de fecha 07 de diciembre de 2017.
- Copia cotejada de la credencial para votar a nombre de Moisés Sánchez Orozco, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio IDMEX1436054775.
- Copia cotejada del Contrato de Cesión Onerosa, de los derechos del Título de Propiedad No. 0000010081, celebrado entre el C. José Manuel Contreras Mariscal, Cedente y el C. Moisés Sánchez Orozco, Cesionario.

ii. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el



07/9/2018 [Signature] RECIBI ORIGINAL

Handwritten initials

rnat



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A (DTU-A), que es: el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de Uso de suelo forestal, en lo sucesivo el Acuerdo.

Que mediante oficio circular No. 01/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal solicitó al **Promovente**, la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme al artículo 41 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Que el **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó el 08 de enero de 2018, el original de la publicación del extracto del Proyecto en la página 7 del diario ECOS DE LA COSTA en su edición del día 5 de enero de 2018.

Que mediante Memorándum número 25/17 la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, solicitó a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitiera dictamen respecto a la suficiencia de la documentación legal del **Proyecto**, mismo que fue atendido con Memorándum de fecha 18 de diciembre de 2017, dictaminado procedente la documentación legal.

- III. Que mediante Memorándum número 26/17 la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, solicitó a la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación, emitiera opinión en materia de impacto ambiental respecto al **Proyecto**, mismo que fue atendido con Memorándum de fecha 15 de enero de 2018, con las observaciones de acuerdo a la revisión del DTU-A.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), público a través de la Separata número DGIRA/062/17, de la Gaceta Ecológica en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 11 al 17 de enero de 2018 y extemporáneos, dentro de las cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal diera inicio a la evaluación del DTU-A.

Que una vez integrado el expediente del DTU-A y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos I al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

- v. Que mediante oficio N° SGPARN/UARRN/1433/18 de fecha 09 de mayo de 2018 recibido el 16



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de mayo de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "Regularización para la Operación de un Banco de Materiales Pétreos El Crucero de Chandiablo", con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo, en el estado de Colima.

- VI. Que mediante oficio CNF/GEC/0576/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 31 de mayo de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Regularización para la Operación de un Banco de Materiales Pétreos El Crucero de Chandiablo**", con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Mediante minuta del acta de la II Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2018, el Consejo Estatal Forestal tomando en cuenta los comentarios y observaciones realizadas y el informe derivado de la visita técnica de campo del Comité Técnico y los datos presentados por el promovente, concluye emitir opinión FAVORABLE, para el desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.5 hectáreas.

- VII. Que mediante oficio N° SGPARN/UARRN/1851/18 de fecha 07 de junio de 2018 esta Delegación Federal notificó a Moisés Sánchez Orozco en su carácter de Titular del terreno localizado en parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Regularización para la Operación de un Banco de Materiales Pétreos El Crucero de Chandiablo**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima atendiendo lo siguiente:

- Que la vegetación que se pretende afectar corresponda con lo notificado en el DTU.
- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el DTU.
- Que no exista remoción de vegetación que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Que los volúmenes por especie de materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el DTU.
- Que las especies de flora silvestre observadas y que se pretenden remover correspondan con lo manifestado en el DTU.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.
- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el DTU.
- Si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el DTU.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

- El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar.
- Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles.
- Que la superficie donde se ubicará el proyecto, no se haya sido afectada por algún incendio forestal.

VIII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 07 de Junio de 2018 por personal técnico de la SEMARNAT y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

- Durante el recorrido de campo se observó que la vegetación forestal, corresponde con la descripción y características de la vegetación de selva baja caducifolia que señala el DTU.
- Se constató en campo con el apoyo de GPS marca Garmin el vértice número 1 con la coordenada UTM 569766-2116523 del polígono del sitio del proyecto el cual corresponde a uno de los límites que pretende afectar.
- En base al recorrido de campo y el levantamiento de datos realizados, se pudo constatar que los volúmenes por especie de materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se presenta en el DTU.
- En la evaluación de campo se verificó un número de cuatro sitios de muestreo en el sitio del proyecto en donde se contabilizaron los individuos del estrato arbóreo, los cuales corresponden a los señalados en el DTU.
- Durante el recorrido no se evidenció la presencia de cuerpos de agua o recursos asociados que pudieran ser afectados por el desarrollo del proyecto.
- Los servicios ambientales que se verán afectados serán más de cuatro los cuales corresponden a los manifestados en el DTU.
- Durante el recorrido no se observó la presencia de especies de flora y fauna silvestre consideradas en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido reportada en el DTU.
- Se evidenció que la vegetación del ecosistema de selva baja caducifolia corresponde a vegetación secundaria en estado de recuperación o en buen estado de conservación.
- Durante el recorrido de campo se observó que con la remoción de la vegetación se tendrían tierras frágiles, las cuales serán protegidas mediante las correctas medidas de mitigación descritas en el DTU.
- Durante el recorrido no se evidenció la afectación de la vegetación por algún incendio forestal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

- Durante la visita técnica de campo se pudo observar una superficie de 0.5 hectáreas del mismo predio que presenta vegetación ya removida de manera ilícita y que fue debidamente sancionada por la PROFEPA, y que esta considerada para restauración.

- IX. Que mediante oficio N° SGPARN/UARRN/2504/18 de fecha 07 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada en relación con el artículo segundo transitorio de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO en su carácter de Titular del terreno localizado en parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$112,934.29 (ciento doce mil novecientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.15 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Colima.
- X. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 17 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de agosto de 2018, MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO en su carácter de Titular del terreno localizado en parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 112,934.29 (ciento doce mil novecientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.15 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Colima.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos Cuarto y Décimo del **Acuerdo**, al artículo 35 de la LGEEPA una vez presentado el DTU-A, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA y la LGDFS así como en sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables y los propios lineamientos, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA y 117 de la LGDFS, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

### CONSIDERANDOS

#### GENERALES

- I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar, resolver el DTU-A, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y Cuarto del **Acuerdo** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de diciembre de 2010, en los artículos 5 fracción II y X, 28 fracciones III y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la LGEEPA, 2,3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V, y VII, 5 inciso O) fracción II, 16, 47 y 48 del REIA, 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción II, 117 y 118 de la LGDFS abrogada en relación con el artículo segundo transitorio de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 127 del RLGDFS, 14, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX incisos c) y d), fracción XXIX, que establece define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el **Proyecto** se encuentra dentro de los supuestos previstos en la LGEEPA en su artículo 28, primer párrafo, fracción VII, en el REIA, artículo 5 inciso O) fracción II, en la LGDFS artículo 117 y en el RLGDFS artículo 120, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal, al tratarse de una actividad consistente en un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en un ecosistema que requiere de la remoción de vegetación forestal de selva baja caducifolia, en una superficie de 1.5 hectáreas.
- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el Proyecto se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA, 9, 12, 14, 17, 36, 44, y 45 del REIA, 117 de la LGDFS, 120, 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII, y XIV, y 122 del RLGDFS; así como a los lineamientos Segundo fracción II y V, Séptimo, Noveno y Décimo del Acuerdo, esta Delegación procedió tal y como lo disponen los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 117 de la LGDFS.
- IV. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso Suelo Forestal, modalidad A Particular del **Proyecto** (DTU-A), es el que se integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII, más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la LGEEPA, excepto la prevista en la fracción V de dicho numeral, y el trámite de autorización de Cambio de Uso Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 117 de la LGDFS, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de otras actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el Cambio de Uso Suelo en Terrenos Forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos o el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo propuestos por el **Promoviente**, sean más productivos a largo plazo.
- V. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso Suelo en Terrenos Forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del 120 al 127 de su Reglamento, artículo 28 fracción VII; de lo dispuesto en los Artículos del REIA 5 inciso O), fracción II.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- VI. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VII. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 13 de Diciembre de 2017, el cual fue signado por MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO, en su carácter de Titular del terreno ubicado en la parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.5 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Regularización para la Operación de un Banco de Materiales Pétreos El Crucero de Chandiablo"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima.

*2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*1.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO, en su carácter de Titular del terreno ubicado en la parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, así como por el Ing. SAÚL MORENO GÓMEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales con el registro SECC. 4°, VOL.1, LIBRO 1, FOJA 110 NO. 366. Cédula Profesional: N° 1712731.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada del Contrato de Cesión Onerosa de los Derechos del Título de Propiedad 0000010081, celebrado entre el C. José Manuel Contreras Mariscal, Cedente y el C. Moisés Sánchez Ochoa, Cesionario.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el documento técnico unificado entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031, de fecha 13 de Diciembre de 2017.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- IX. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área para la cual se solicita el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales presenta vegetación de Selva Baja Caducifolia (Sbc) secundaria y de acuerdo al muestreo realizado en la microcuenca, las especies que se ubican en el proyecto se encuentran bien representadas.

#### **Diversidad de la vegetación.**

Los resultados del análisis de los indicadores de diversidad y los valores de importancia relativa para los tres estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) muestran también que el proyecto no representa un riesgo a la diversidad en la SA.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la estimación del escenario futuro con proyecto y con medidas de mitigación, se tomó en cuenta la protección y compactación de la zona del proyecto, adicional al rescate de la capa superior del suelo.

Del análisis de la erosión con el proyecto (CUSTF) considerando las medidas de mitigación se tiene lo siguiente:

**Estimación de la erosión actual.**

Se espera en el escenario actual (sin proyecto), una erosión de 9.33 ton/año/ha.

**Escenario con proyecto sin medidas de mitigación**

Con la implementación del proyecto y sin medidas de mitigación se espera tasa de erosión de 47.5 ton/ha/año para un total de 43.7 ton/año, este valor se obtiene al cambiar el valor del factor de vegetación (0.10), los demás factores permanecen constantes en este escenario.

**Escenario con proyecto con medidas de mitigación**

Considerando las medidas de mitigación se tiene una estimación de la erosión total de 39.37 ton/año, la forma del relieve en terrazas disminuye la pendiente del sitio y la rehabilitación mejora el factor de vegetación (.02) al considerar que se lograra al menos una cobertura de 70 % tomando como referencia la cobertura actual.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado se desprende lo siguiente:

Balace de escurrimiento.

El escenario sin proyecto estima un volumen de escurrimiento de 599.71 m<sup>3</sup> en la superficie actual de 0.92 ha requerida para CUSTF.

El escenario con proyecto y sin medidas de mitigación estima un escurrimiento de 1047 m<sup>3</sup> al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

aumentar el valor a 0.30 (depende del uso de suelo y textura del suelo).

En el escenario considerando la rehabilitación del área del proyecto se estima un escurrimiento anual de 711.74 m<sup>3</sup>, considerando la cobertura del suelo con la rehabilitación y obtener un coeficiente de escurrimiento de 0.11 comparado con 0.095 en la condición actual.

Para controlar estos escurrimientos se considera un diseño que permita la captación del total del agua de escurrimiento para infiltrar, con lo que se mejoraría sustancialmente el balance por infiltración, ya que normalmente se infiltra menos del 1 % de la precipitación.

Adicionalmente las medidas de mitigación contempladas para este componente ambiental son:

- No se permitirá el almacenamiento temporal de combustibles, aceites lubricantes, etc.
- En caso de dar mantenimiento a equipos o vehículos, deberá llevarse a cabo el mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos en talleres autorizados fuera del proyecto.
- Se implementará un Programa de manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos, que incluye capacitación a los trabajadores.
- Se colocarán sanitarios portátiles para los trabajadores cercanos al sitio de trabajo

Restauración del área del proyecto.

Adicional a lo anteriormente señalado, el promovente considera la implementación de las siguientes medidas de mitigación que permitirán prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales negativos más importantes:

- Control y disposición apropiada de residuos en áreas de generación, para el acopio y clasificación de los residuos que sean generados durante el proyecto.
- Programa de supervisión periódica mediante el cual se verificará que los residuos sean manejados de conformidad con la normatividad aplicable.
- Curso de inducción básica de salud, seguridad, medio ambiente y calidad al personal mediante el cual se sensibilizará en la importancia del manejo correcto de los residuos que sean generados.
- Se contemplan 02 baños con descarga a Biodigestor auto limpiante de ahí hacia pozos de absorción. El biodigestor es de marca ROTOPLAST modelo RP-3000 con una aportación de 30 l/usuario, y capacidad para atender a 100 personas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demonstrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente en el sitio del proyecto no se realizan actividades productivas y no presentan ningún tipo de aprovechamiento rentable en beneficio de sus poseedores, por lo que el aprovechamiento que se pretende llevar a cabo con las medidas de mitigación para los impactos negativos que se pudieran generar al ambiente, permite un beneficio directo para el propietario del predio y se satisface la demanda de este material, de manera ordenada.

El uso propuesto del suelo será más productivo en el largo plazo ya que permitirá mantener 13 empleos directos solo con éste proyecto y un valor del material de balastre de \$42,502,800 pesos, beneficio de la extracción de material pétreo y vendido a borde de banco (708,380.00 m<sup>3</sup>, total de la extracción).

Por lo tanto, se concluye, considerando aspectos socioeconómicos (empleo, valor de la producción, entre otros) que el uso propuesto es más productivo que el actual ya que el valor de la inversión supera al valor del predio y el valor de los recursos forestales que fueron previamente estimados.

De acuerdo a lo anterior, la principal justificación para la implementación del proyecto tiene que ver con los aspectos de la calidad del material para balastre y uso en el área de influencia.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- x. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante minuta del acta de la II Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2018, el Consejo Estatal Forestal concluye emitir opinión FAVORABLE, para el desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.5000 hectáreas.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido

93  
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- XI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Al respecto y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado el promovente manifiesta que en el terreno ubicado en la parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente resolutivo.

El área del proyecto se ubica dentro de la Planeación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 11 de agosto de 2012. De acuerdo a lo reportado en el documento técnico unificado, el proyecto se encuentra ocupando una porción dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 35, así como en la UGA 63 del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, la cual presenta una política principal de Aprovechamiento-Restauración, bajo la cual, analizando sus criterios de regulación ecológica, se desprende que el proyecto no se contrapone con la política establecida en dicha UGA.

- I. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SGPARN/UARRN/2504/18 de fecha 07 de agosto de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$112,934.29 (ciento doce mil novecientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.15 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Colima.

- II. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 17 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 17 de agosto de 2018, el C. MOISÉS SANCHEZ OROZCO, en su carácter de Titular del terreno ubicado en la parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$112,934.29 (ciento doce mil novecientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.15 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Colima.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada en relación con el artículo segundo transitorio de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** y por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.5 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Regularización para la Operación de un Banco de Materiales Pétreos El Crucero de Chandiablo"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima, promovido por MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO, en su carácter de Titular del terreno ubicado en la parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Área de Explotación

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	569766.714	2116523.3
2	569756.412	2116513.691
3	569717.949	2116449.088
4	569666.553	2116400.796
5	569520.585	2116473.415
6	569535.865	2116495.542
7	569562.598	2116620.916
8	569564.127	2116624.091

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 218 Z-2 P1/1 ejido Abelardo L. Rodríguez

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-06-007-ALR-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	9	.396	Metros cúbicos v.t.a.
Lonchocarpus sp.	18	.529	Metros cúbicos v.t.a.
Caesalpinia eriostachys	91	4.03	Metros cúbicos v.t.a.
Cochlospermum vitifolium	73	7.32	Metros cúbicos v.t.a.
Cordia eleagnoides	18	2.716	Metros cúbicos v.t.a.
Platymiscium lasiocarpum	27	1.176	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma divaricatum	46	5.042	Metros cúbicos v.t.a.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ceiba aesculifolia	18	2.096	Metros cúbicos v.t.a.
Thevetia ovata	18	.401	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera grandifolia	27	3.012	Metros cúbicos v.t.a.
Pachycereus pecten-aboriginum	9	4.924	Metros cúbicos v.t.a.
Lasiocarpus ferrugineus	55	2.14	Metros cúbicos v.t.a.
Thouinia serrata	100	4.553	Metros cúbicos v.t.a.
Hyperbaena ilicifolia	18	.485	Metros cúbicos v.t.a.
Spondias purpurea	55	1.985	Metros cúbicos v.t.a.
Cnidoscolus spinosus	36	.742	Metros cúbicos v.t.a.
Amphipterygium adstringens	156	11.689	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 218 Z-2 P1/1 ejido Abelardo L. Rodríguez

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-06-007-ALR-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	9	Metros cúbicos v.t.a.
Lonchocarpus sp.	18	Metros cúbicos v.t.a.
Caesalpinia eriostachys	91	Metros cúbicos v.t.a.
Cochlospermum vitifolium	73	Metros cúbicos v.t.a.
Cordia eleagnoides	18	Metros cúbicos v.t.a.
Platymiscium lasiocarpum	27	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma divaricatum	46	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba aesculifolia	18	Metros cúbicos v.t.a.
Thevetia ovata	18	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera grandifolia	27	Metros cúbicos v.t.a.
Pachycereus pecten-aboriginum	9	Metros cúbicos v.t.a.
Lasiocarpus ferrugineus	55	Metros cúbicos v.t.a.
Thouinia serrata	100	Metros cúbicos v.t.a.
Hyperbaena ilicifolia	18	Metros cúbicos v.t.a.
Spondias purpurea	55	Metros cúbicos v.t.a.
Cnidoscolus spinosus	36	Metros cúbicos v.t.a.
Amphipterygium adstringens	156	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual se implementará en el terreno de la parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, municipio de Manzanillo, Col., y deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles en razón de dos por cada 20 trabajadores, para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.

- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa de acuerdo al formato expedido para tal fin.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes SEMESTRALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Colima con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 año, a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **5 años**, posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Colima, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA**

**OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18**

**BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- II. El C. MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Colima, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a MOISÉS SÁNCHEZ OROZCO, en su carácter de Titular del terreno ubicado en la parcela No. 218 Z-2 P1/1 del ejido Abelardo L. Rodríguez, la presente resolución del proyecto denominado "Regularización para la Operación de un Banco de Materiales Pétreos El Crucero de Chandiablo", con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL DELEGADO FEDERAL**



**LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA** DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

TZ  
12



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2654/18

BITÁCORA: 06/MA-0066/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.
- Lic. Gabriel Mena Rojas, titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-México, D.F.- presente.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
  - Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.-Director General de Gestión Forestal y Suelos.-México, D.F.-presente.
  - Dr. Ciro Hurtado Ramos.- Delegado Federal de la PROFEPA.-presente.
  - Lic. Juan Enrique García Pérez Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col.-presente.
- Expediente.-

SSO/PZ/HRS/FOT

